

Cómo constituir un Banco en España



Los Bancos constituidos en España podrán prestar todas las actividades propias de las entidades de crédito así como servicios de inversión. Los Bancos podrán beneficiarse del régimen del pasaporte comunitario para prestar servicios en los restantes Estados Miembros de la UE, bien mediante sucursal o en libre prestación de servicios.

Procedimiento de autorización

La solicitud de autorización deberá presentarse ante la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, que deberá resolver en el plazo de 6 meses desde la recepción de toda la documentación exigible o, en todo caso, a los 12 meses desde la presentación de la solicitud de autorización. Si no se resuelve en ese período, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

La autorización de los Bancos en España deberá ser concedida por el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España y del Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC).

Una vez obtenida la autorización, la entidad deberá constituirse e inscribirse en el Registro Mercantil y posteriormente en el Registro Especial del Banco de España. La inscripción se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se comunicará a la Comisión Europea.

Supervisión

La supervisión de los Bancos en España corresponderá al Banco de España, respecto de los servicios propios de una entidad de crédito y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en materia de normas de conducta, en la medida en que estén habilitados para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares.

Marco regulatorio

La creación de un Banco deberá realizarse de conformidad con el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre Creación de Bancos.

Capital social y accionistas Requisitos para ejercer su actividad

El capital social mínimo será de 18.030.363,13 euros y estará íntegramente suscrito y desembolsado en efectivo.

Los accionistas del Banco podrán ser personas físicas o jurídicas. Aquellos accionistas que vayan a poseer una participación significativa deberán demostrar honorabilidad comercial y profesional y aportar información sobre su situación patrimonial.

Los Bancos, que adoptarán la forma de Sociedad Anónima, deberán contar con una buena organización administrativa y contable adecuada a su actividad, así como contar con procedimientos de control interno para prevenir e impedir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y garantizar la gestión sana y prudente del Banco.

Los Bancos han de adherirse al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD).

Administración y Dirección

La efectiva administración y dirección deberá estar en territorio español.

Los miembros del Consejo de Administración (mínimo 5) deberán contar con una reconocida honorabilidad comercial y profesional y acreditar la experiencia y los conocimientos necesarios para ejercer sus funciones. Estas exigencias también se requerirán a los Directores Generales o asimilados. Además, serán inscritos en el Registro de Altos Cargos de la banca del Banco de España.